

Franqueo concertado

ADVERTENCIAS

PRECIOS DE SUSCRIPCION



Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN

Para cumplimiento de cuanto dispone el decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de Septiembre del corriente año (*Boletín oficial* del Estado núm. 268), y como complemento del mismo, las entidades y personas civiles y militares, autores, editores o traductores a quienes su artículo primero comprende, deberán remitir a este Ministerio (Subsecretaría), un ejemplar de las obras a que se hace referencia, a los efectos de cuanto determina el artículo segundo de dicho decreto, que se cumplimentará en cuanto al «Visado» que se establece, previo asesoramiento del Servicio Histórico militar de este departamento.

Madrid 25 de Septiembre de 1941.—VARELA.
(B. O. del E. del día 27.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el deseo de que cuantos servicios que los distintos organismos de este departamento dispensan a las masas productoras y en especial lo que se refiere a los pagos de los Seguros sociales y Subsidio Familiar, se presten en forma de máxima eficacia, que es norma del Estado Nacional Sindicalista.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el Instituto Nacional de Previsión se eleve a este departamento, en el plazo de dos meses, un proyecto por el cual se simplifique y unifique el pago a los subsidiados de los distintos seguros, y especialmente el de Subsidio Familiar; de forma

que sus efectos puedan llegar lo más rápidamente posible a los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y del Instituto Nacional de referencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 22 de Septiembre de 1941.—GIRON DE VELASCO.—
Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 27.)

ADMINISTRACION CENTRAL

PATRONATO NACIONAL ANTITUBERCULOSO

Publicado con algún retraso el anuncio-convocatoria del concurso-oposición para Enfermeras e instructoras de este Patronato Nacional Antituberculoso, aparecida en el *Boletín oficial* del Estado de 22 de Septiembre actual, se prorrogue el plazo de presentación de instancias hasta el próximo 10 de Octubre.

El comienzo de los ejercicios será el día señalado en la convocatoria, o sea el 15 de Octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 25 de Septiembre de 1941.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

(B. O. del E. del día 27.)

COMISARIA DE RECURSOS DE LA PRIMERA ZONA DE ABASTECIMIENTO

Centrales Reguladoras de Adquisiciones de Patatas
Circular número 7

Con objeto de regular el comercio de patata

y en cumplimiento de lo determinado en la circular núm. 188 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º - Intervenida por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes la producción y el comercio de patata, toda la cosecha existente en las provincias de la 1.ª Zona de Abastecimiento queda a disposición de esta Comisaría de Recursos, estando por consiguiente prohibida la circulación de dicho tubérculo que no vaya acompañado de la guía de circulación que se señala en la ley de 24 de Junio del año en curso (B. O. del Estado número 178), que expedirá esta Comisaría de Recursos dentro de los límites de la Zona 1.ª de Abastecimiento.

Art. 2.º Se constituye en cada una de las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Soria, Segovia y Avila, una Central Reguladora de Adquisiciones de Patata, cuyas funciones y atribuciones se fijan en la presente circular. Dichas Centrales actuarán a las órdenes del Comisario de Recursos y tendrán por misión atender el abastecimiento de la provincia o provincias que se les señalen y exportar los cupos que por la Comisaría general se fijarán oportunamente.

Art. 3.º En las provincias citadas en el artículo anterior, donde se produzca boniato, se entenderán ampliadas a dicho producto las funciones de las Centrales Reguladoras respectivas.

Art. 4.º La Central Reguladora estará compuesta por las personas naturales o jurídicas que habitualmente dediquen sus actividades al comercio de patata y justifiquen plenamente su habitualidad comercial, mediante la presentación de recibos de contribución, liquidaciones de utilidades, libro de ventas, nóminas de empleados, seguros sociales, y cuantos documentos se estimen precisos a fin de acreditar su condición.

Art. 5.º Cada una de las personas naturales o jurídicas que integren la Central Reguladora, conservarán su personalidad comercial, agrupándose tan sólo para la realización del servicio, no considerándose solidarizados en las operaciones que realicen, ya que por sí no constituyen sociedad mercantil de ninguna clase.

Art. 6.º La Central Reguladora estará regida por una Comisión gestora constituida del modo siguiente:

Un Presidente-Delegado del Comisario de Recursos.

Un Secretario.

Un Tesorero.

Tres Comerciantes; y

Un Cosechero.

El Presidente-Delegado y el Secretario serán designados directamente por el Comisario de Recursos. El Tesorero y dos Comerciantes serán nombrados igualmente por el Comisario de Recursos a propuesta de la propia Central Reguladora. Un Comerciante y un Cosechero serán nombrados asimismo por el Comisario de Recursos, a propuesta del Delegado provincial Sindical. Estos representantes sindicales quedan sometidos a la autoridad del Comisario de Recursos.

Art. 7.º La Comisión gestora podrá ser removida parcial o totalmente por el Comisario de Recursos cuando lo considere oportuno, sustituyéndola por análogo procedimiento al de constitución o por directa y libre designación.

Art. 8.º La Central Reguladora quedará constituida provisionalmente por todos los que en principio lo han solicitado de la Comisaría de Recursos y que, a juicio de ésta o del Presidente-Delegado, reúnan las condiciones que se establecen en la presente circular, procediéndose inmediatamente a la formación de la Comisión gestora, que tendrá el mismo carácter de provisionalidad, pero que actuará con plenitud de funciones aun en esta fase de régimen transitorio.

Art. 9.º Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Presidente designado requerirá pública y reiteradamente, por Prensa, Radio y cuantos elementos de publicidad tenga a su alcance, para que todos los comerciantes que reúnan las condiciones que en esta Circular se establecen y no hubieran solicitado formar parte de la Central Reguladora puedan hacerlo en un plazo de quince días, presentando con su solicitud todos los documentos justificativos que consideren probatorios de la legitimidad de su aspiración.

Transcurrido el plazo citado, se remitirán a la Comisaría de Recursos las primitivas solicitudes así como las presentadas en este segundo plazo con informe detallado de la Comisión gestora para que esta Comisaría decida si los solicitantes deben ser admitidos con carácter definitivo.

Art. 10. En vista de las nuevas admisiones y constituida definitivamente la Central Reguladora, la Comisaría de Recursos decidirá asimismo si debe ser confirmada o modificada la Comisión gestora provisional.

Art. 11. Los detalles de funcionamiento interno y el régimen económico de la Central Reguladora serán establecidos por los individuos que la integren, así como sus relaciones recíprocas y el plan de organización general en su aspecto administrativo, financiero, contable, fijación de fianzas y cuotas, remuneraciones, gratificaciones, personal técnico y administrativo,

etcétera, etc. Todos éstos detalles se recogerán en las oportunas bases o reglamento de Régimen Interior que al efecto redactarán y que para entrar en vigor deberá merecer la aprobación del Comisario de Recursos.

Art. 12. Cada Central Reguladora actuará con absoluta independencia comercial, debiendo llevar sus libros de contabilidad oficial por partida doble, diligenciados y sellados por la Comisaría de Recursos, prohibiéndose terminantemente llevar ningún libro auxiliar que no esté aprobado y sellado por esta Comisaría. Serán también obligatorios el libro de actas y los de Registros de entrada y salida de documentos.

Art. 13. La Comisaría de Recursos se reserva la facultad de nombrar los Interventores o Delegados que estime oportuno, con derecho a la revisión de la contabilidad y de cuantos documentos o libros precise para la debida aclaración de cualquier hecho derivado del ejercicio de las funciones de la Central Reguladora o de cualquiera de los elementos que formen parte de la misma.

Art. 14. Los comerciantes habituales que con carácter definitivo constituyan la Central Reguladora podrán solicitar se les autorice la utilización de un determinado número de agentes compradores a sus órdenes, cuyo relación nominativa presentarán a la Comisión gestora respectiva y ésta, por conducto de su Presidente, propondrá al Comisario de Recursos el número de los que deben ser designados para cada comerciante, basando este número en el volumen de negocios habitual de los solicitantes.

Art. 15. Cada comerciante asumirá la plena responsabilidad de los actos que por su gestión comercial alcance a sus agentes compradores, de acuerdo con la que a los comerciantes directos, miembros de la Central Reguladora, pueda exigírseles de acuerdo con lo establecido en las normas del reglamento de régimen interior de la misma.

Art. 16. Con el fin de poder acreditar su personalidad los comerciantes y agentes compradores a sus ordenes serán provistos de una credencial que llevará la firma del Presidente-Delegado y sello de la Central Reguladora, la firma y fotografía del interesado y el visto bueno y sello del Comisario de Recursos.

Art. 17. Los comerciantes y agentes compradores a sus órdenes, poseedores de la credencial citada en el artículo 16, serán los únicos capacitados para adquirir patatas a los agricultores de la provincia a cuya Central Reguladora pertenezcan.

Art. 18. Los comerciantes y agentes compra-

dores autorizados, al efectuar una transacción deberán entregar al agricultor un documento en el que consten como detalles de la misma los datos siguientes: Cantidad de kilogramos, destino, número de la credencial y fecha de la operación. El agricultor conservará dicho documento para poder justificar en todo momento la venta realizada.

Art. 19. Las patatas adquiridas por cada comprador no podrán en ningún caso ser vendidas por éste individualmente, sino única y exclusivamente por la Central Reguladora respectiva, en cumplimiento de las órdenes emanadas de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes y de esta Comisaría de Recursos.

Ninguna Central Reguladora podrá autorizar la venta de patatas en su provincia ni la exportación a otras distintas sin previa aprobación o autorización del Comisario de Recursos, de acuerdo con el cupo que fije la Comisaría general.

Art. 20. La Central Reguladora, para el mejor cumplimiento de su misión estará formada por cuantas Secciones sean precisas y contará con el personal administrativo, auxiliar y subalterno necesario para atender las funciones que le sean encomendadas.

Con carácter general y obligatorio, una de las Secciones a constituir será la de Estadística, base de las operaciones comerciales y fuente imprescindible de información de la Comisaría de Recursos.

Art. 21. Las Centrales Reguladoras remitirán a esta Comisaría de Recursos, los días 15 y 30 de cada mes, parte quincenal del movimiento de entradas y salidas de patatas en almacén que reflejen los libros de contabilidad a que hace mención el artículo 12 de la presente circular. Remitirán asimismo, el día 25 de cada mes, inexcusablemente, parte comprensivo de la totalidad de kilos de patatas disponibles para ser exportadas o destinadas en todo el mes siguiente al consumo provincial.

Art. 22. Serán obligaciones específicas de las Centrales Reguladoras de Adquisiciones de Patatas:

a) Adquirir a todos los productores de su provincia la totalidad de sus cosechas de patatas. Se autoriza la reserva de 150 kilos, por persona y año, para los productores que residan habitualmente en el término municipal donde radiquen sus fincas, incluyendo familiares que vivan con el titular, servidumbre y obreros fijos de la explotación, y de 75 kilos, por persona y año, para los productores que residan habitualmente fuera del término municipal donde radiquen sus fincas, y para los rentistas o igualadores, incluyendo familiares

y servidumbre. Podrá reservarse asimismo la cantidad necesaria para simiente.

b) Poner a disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes de su demarcación, el cupo provincial comunicado por la Comisaría de Recursos, colaborando en la distribución que dicha autoridad acuerde entre los municipios de su jurisdicción.

c) Remitir a otras provincias los cupos asignados a las mismas que igualmente les comunique la Comisaría de Recursos. Todas las exportaciones o envíos se efectuarán precisamente por la Central Reguladora a través de la Comisaría de Recursos, cumpliendo órdenes de ésta y consignados a los Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios de Abastecimientos y Transportes de las provincias receptoras. Quedan absoluta y terminantemente prohibido efectuar remesas de ninguna otra forma. Todas las expediciones viajarán por cuenta y riesgo del consignatario.

Art. 23. Los preceptos de la presente circular no afectan a la patata destinada a siembra, cuya circulación y venta se regulan por disposiciones especiales.

Disposiciones adicionales

Primera. El buen nombre y prestigio de las Centrales Reguladoras requiere la autodepuración de sus componentes; por tanto, las Comisiones gestoras respectivas informarán a esta Comisaría de Recursos sobre su conducta comercial y social y propondrán la expulsión de los elementos que por su actuación se hicieren acreedores a ello, razonando las causas y aportando en el informe cuantos medios de comprobación y descargo existan.

Segunda. Todos los que integran la Central se dan por enterados de los preceptos que establece la circular número 188 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Se dan asimismo por enterados de las sanciones que establece la ley de 4 de Enero de 1941 (*Boletín oficial* del Estado núm. 5), y que son de aplicación a las órdenes dimanadas de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, según determinan el artículo 44 de la ley de 24 de Junio del presente año (*Boletín oficial* del Estado núm. 178) y la ley de igual fecha publicada asimismo en el citado *Boletín*, sobre sanciones por acaparamiento y ocultación.

Tercera. Los Alcaldes Delegados locales de Abastos darán la publicidad necesaria a esta circular en bandos, pregones y cuantos medios de difusión dispongan, colocándola en el tablón

de anuncios del Ayuntamiento por tiempo no inferior a un mes.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid 15 de Septiembre de 1941.—El Comisario de Recursos, Ramón Garrido. 2048

Central Reguladora de Adquisiciones de Patatas de esta provincia

Por el presente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º de la circular núm. 7 de la Comisaría de Recursos de la Zona 1.ª de Abastecimientos, se requiere a todas las personas naturales o jurídicas que habitualmente dediquen sus actividades al comercio de la patata y no hubieran solicitado hasta la fecha formar parte de esta Central Reguladora puedan hacerlo durante un plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presentando en esta Central Reguladora (domicilio provisional Avenida de Navarra, núm. 1, 1.º), la solicitud acompañada de recibos de contribución, liquidaciones de utilidades, libro de ventas, nóminas de empleados, seguros sociales y cuantos documentos dispongan y estimen precisos para acreditar la legitimidad de su aspiración.

Asimismo se requiere a todos los Sres. Alcaldes para que, por los medios que dispongan dentro de su jurisdicción, hagan llegar a conocimiento de las personas a quienes pudiera interesar el contenido de este anuncio.

Soria 26 de Septiembre de 1941.—El Presidente-Delegado de la Central Reguladora, Jaime Pujades. 2049

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de modificaciones al actual presupuesto
Villarijo. Armejún.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1942
Velilla de los Ajos.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Plan de aprovechamientos a realizar en los montes no ordenados a cargo de este Distrito durante el año forestal de 1941 a 1942, que comprende desde 1.º de Octubre próximo a igual fecha del año 1942. Circular

Aprobados por la Superioridad los planes de aprovechamientos de los montes no ordenados afectos a este Distrito para el año forestal de 1941-42, se publican en este Boletín oficial todos los disfrutes que están concedidos por adjudicación a los pueblos dueños de los predios, según usos vecinales, así como el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias a que han de ajustarse, a fin de que de su cuantía y demás pormenores se enteren los Ayuntamientos, para que cumplan y hagan cumplir cuanto en el mismo se previene.

Al recomendar a los Sres. Alcaldes la lectura detenida de los aprovechamientos que por adjudicación les han sido concedidos, y del pliego de condiciones a que han de sujetarse, les encarezco que durante el plazo de un mes, remitan a esta Jefatura el acta de aceptación de los mismos o su renuncia, conforme determina la condición primera del pliego, así como la relación de ganaderos con el número y clase de cabezas de ganado con que han de verificar el aprovechamiento de los pastos, según expresa la condición décimo quinta, debiendo realizar durante el mes de Octubre próximo el ingreso en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 íntegro de las tasaciones asignadas a los aprovechamientos, y de las demás condiciones que los pliegos especifican, conforme a las disposiciones vigentes.

Se llama particularmente la atención de las Alcaldías y vecindarios en general, respecto a las disposiciones de la regla 17 del pliego de condiciones para la ejecución de aprovechamientos vecinales y las prescripciones análogas a las contenidas en los demás pliegos de condiciones y referentes a superficies vedadas para el pastoreo; prescripciones que esta Jefatura está dispuesta a hacer observar con todo rigor.

Soria 23 de Septiembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, P. O., Vidal Castillo.

RELACION 1.ª—Aprovechamientos referentes a montes no ordenados dependientes de este Distrito forestal, que se realizarán por adjudicación a los Ayuntamientos propietarios de los montes para ser destinados a usos vecinales

Número de orden	Nombre del monte	Término municipal en que radica el monte	Pueblo a quien pertenece el monte	PASTOS				MADERAS			LEÑAS			PIEDRAS O TIERRAS		ROTURACIONES		Importe total — Pesetas
				Mayor	Cabrío	Lanar	Importe — Pesetas	Número de pinos	Mejros cúbicos	Importe — Pesetas	Núm. de estéreos	Especie	Importe — Pesetas	Metros cúbicos	Importe — Ptas.	Hectáreas	Importe — Ptas.	
1	Moncayo	Agreda	Agreda	»	»	»	»	»	»	»	800	Haya	1600	»	»	»	»	1600
2	Valle y Dehesa	Beratón	Beratón	60	100	1600	4950	»	»	»	200	Roble y encina	400	»	»	»	»	5350
3	Dehesa de la Hoya	Borobia	Borobia	50	»	»	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	500
4	Vallejo	Idem	Idem	»	225	1012	4723 50	»	»	»	150	Roble	300	»	»	»	»	5023 50
5	Dehesa	Buimanco	Buimanco	40	94	243	1834	»	»	»	82	Idem	164	»	»	»	»	1998
6	Chaparral y Matorral	Cardejón	Cardejón	»	12	350	1140	»	»	»	400	Encina	800	»	»	»	»	1940
7	La Mata	Ciria	Ciria	»	145	760	3367 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3367 50
8	Monte Nuevo	Idem	Idem	»	145	980	4027 50	»	»	»	300	Roble y encina	600	»	»	»	»	4627 50
9	Quemados	Idem	Idem	»	»	720	2160	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2160
10	Dehesa	Cueva de Agreda	Cueva de Agreda	102	42	840	3855	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3855
11	Matilla de la Virgen	Idem	Idem	»	»	200	600	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	600
12	Palancar y Cerro	Idem	Idem	»	»	600	1800	»	»	»	200	Roble	400	»	»	»	»	2200
13	Dehesa	Fuentes de Agreda	Fuentes de Agreda	60	50	200	1575	»	»	»	80	Encina	160	»	»	»	»	1735
14	Dehesa	Fuentes de Magaña	Fuentes de Magaña	»	100	260	1530	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1530
15	Dehesa	Fuentestrún	Fuentestrún	»	100	200	1350	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1350
16	Cañadas	Hinojosa del Campo	Hinojosa del Campo	»	20	1000	3150	»	»	»	40	Quejigo	80	»	»	»	»	3230
17	Dehesa	Magaña	Magaña	40	80	300	1900	»	»	»	50	Roble	100	»	»	»	»	2000
18	Dehesa	Matalebreras	Matalebreras	»	125	300	1837 50	»	»	»	60	Quejigo	120	»	»	»	»	1957 50
19	Monte y Dehesa	Idem	Montenegro de Agreda	»	70	80	765	»	»	»	40	Idem	80	»	»	»	»	845
20	El Cortado	Noviercas	Noviercas	100	75	700	3662 50	»	»	»	500	Roble	1200	»	»	»	»	4862 50
21	Dehesa del Reajal	Idem	Idem	100	130	»	1975	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1975
22	Carrascal	Olyega	Olyega	50	50	1600	5675	»	»	»	900	Encina	5400	»	»	»	»	11075
23	Campiserrado	Idem	Idem	»	100	910	3480	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3480
24	Dehesa o Sierra	Idem	Idem	80	350	»	3425	»	»	»	800	Roble	4300	»	»	»	»	7725
25	Dehesa	Oncala	Oncala	80	»	»	800	»	»	»	25	Varias	50	»	»	»	»	850
26	Dehesa	Pinilla del Campo	Pinilla del Campo	70	4	900	3430	»	»	»	100	Roble y varias	300	»	»	»	»	3730
27	Baquerizas	Povar	Povar	»	»	320	960	»	»	»	20	Varias	40	»	»	»	»	1000
28	Dehesa	Idem	Idem	60	»	60	780	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	780
29	Dehesa	Idem	Villarraso	24	»	60	420	»	»	»	10	Varias	20	»	»	»	»	440
30	Los Villares	Idem	Idem	»	»	240	720	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	720
31	Monte	Pozalmuro	Pozalmuro	15	100	800	3300	»	»	»	900	Varias	1800	»	»	»	»	5100
32	Dehesa de Valdeavellano	San Pedro Manrique	San Pedro Manrique	50	100	300	2150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2150
33	Pedroso	Idem	Idem	»	50	300	1275	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1275
34	Piedrahita	Idem	Idem	»	50	160	855	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	855
35	Dehesa	Sarnago	Sarnago	42	40	»	720	»	»	»	40	Varias	80	»	»	»	»	800
36	Dehesa	Idem	Valdenegrillos	50	»	»	500	»	»	»	30	Idem	60	»	»	»	»	560
37	Poyo y Matalosa	Idem	San Pedro Manrique y pueblos de su antigua Comunidad	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
38	Raigada	Idem	Idem id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
39	Dehesa Boyal	Suellacabras	Suellacabras	40	100	200	1750	»	»	»	40	Roble y estepa	80	»	»	»	»	1830
40	Dehesa del Castillo	Idem	Idem	»	»	280	840	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	840
41	Dehesa Vieja	Idem	El Espino	16	40	280	1300	»	»	»	53	Roble y estepa	106	»	»	»	»	1406
42	Palancares	Idem	Suellacabras	»	»	200	600	»	»	»	20	Maleza	40	»	»	»	»	640
43	Dehesa	Taniñe	Taniñe	52	60	400	2170	»	»	»	34	Varias	68	»	»	»	»	2238
44	Dehesa	Trévago	Trévago	»	50	200	975	»	»	»	40	Idem	80	»	»	»	»	1055
45	Revedado	Idem	Agreda y pueblos de su Tierra	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Número de orden	Nombre del monte	Término municipal en que radica el monte	Pueblo a quien pertenece el monte	PASTOS				MADERAS			LEÑAS			PIEDRAS O TIERRAS		ROTURACIONES		Importe total Pesetas
				Mayor	Cabrio	Lanar	Importe Pesetas	Número de pinos	Metros cúbicos	Importe Pesetas	Núm. de estéreos	Especie	Importe Pesetas	Metros cúbicos	Importe Ptas.	Hectáreas	Importe Ptas.	
46	Robledal	Trévago	Trévago															
47	Fuenmayor y Robledal	Villar del Campo	Castellanos	10	50	500	1975				140	Roble y estepa	280					3205
48	Mata y Chaparral	Idem	Villar del Campo	10	50	500	1975				700	Varias	1750					3725
49	Tallar Viejo	Vozmediano	Vozmediano								200	Idem	500					2475
50	Valdiez	Idem	Idem															930
54	Pinar de Andaluz	Andaluz	Andaluz								61	Roble y varias	152 50					1082 50
56	Pinar de Cantorrodado	Bayubas de Arriba	Bayubas de Arriba	24	24	300	1320				50	Pino y Encina	100					925
59	La Mata	Fuentelarbol	La Seca															1320
60	Valdelacasa	Idem	Idem															273 03
61	Majadilla Larga	Fuentepinilla	Valderrueda	22	12	200	910				50	Roble	100			45'3352	272 03	1010
62	Robledal	Idem	Osona	60	10	300	1575				30	Encina	100					1675
63	Robledal	Idem	Fuentepinilla	80	96	600	3320				50	Roble	100					2775
65 A	Pinar	La Revilla	Monasterio								150	Roble y Encina	300					3620
66	Pinada	Tajueco	Tajueco								300	Pino y Estepa	350					1100
67	Quemadales	Idem	Idem	30	15	200	1012 50											1012 50
68	Pinar de Cespederas	Valderrodilla	Torreandaluz	40	15	250	1262 50											1262 50
69	Tejera	Idem	Valderrodilla	45	30	325	1650											1650
70	Robledal	Boós	Boós	60	15	600	2512 50				50	Pino	200					2712 50
71	Robledal	Burgo de Osma	Barcebal	25	80	640	2770				30	Varias	120					2890
72	Pinar de Abajo	Casarejos	Casarejos	16	18	200	895				25	Encina y enebro	50					945
73	Pinar de Arriba	Idem	Idem															2250
74	Valdepeñas	Cuevas de Ayllón	Cuevas de Ayllón	60	60	600	2850	470	348'697	33105 51	300	Pino	600					36555 51
75	Pinar	Espeja	Espeja	60		460	1980				75	Varias	150					2130
76	La Mata	Espejón	Espejón	110	50	280	2315				400	Pino y Varias	800					3115
77	La Veguilla y Puebla	Fuentecantales	Fuentecantales	110	63	270	2332 50											2332 50
78	Pinar	Gormaz	Gormaz	32	100	400	2270				150	Varias	300					2570
79	Pinar	Losana	Losana	18	25	200	967 50				110	Idem	350					1325 50
80	Dehesa y Mata	Montejo de Licerias	Pedro															600
81	Pinar	Muriel de la Fuente	Muriel de la Fuente	80	30	200	1625				50	Roble	100					1725
82	Pinar	Muriel Viejo	Muriel Viejo	80	40	150	1550											1550
83	Valdetier	Nafria de Ucero	Rejas de Ucero	50	30	150	1175	165	156'698	14102 82								15277 82
84	Pinar	Navaleno	Navaleno	30	16	500	1920				20	Varias	40					1960
86	Dehesa Quejigal	Retortillo	Retortillo	65	60	350	2110	900										2150
87	Dehesa Quiñones	San Leonardo	San Leonardo	100		1000	4000				200	Estepa y varias	400					4400
88	Navagrulla	Idem	Idem															675
89	Pinar de Abajo	Idem	Idem	80	115	210	2292 50											2292 50
90	Pinar de Arriba	Idem	Idem															1507 50
91	Pinar	Santa Maria de las Hoyas	Santa Maria de las Hoyas	216	360	1360	7182	1162	946'009	74393 52								81575 52
92	Dehesa de Cantalucia	Talveila	Cantalucia	130	30	500	3025				100	Varias	200					3225
93	Pinar	Idem	Cubilla	50	30	100	1025											1025
94	Pinar	Cubilla	Cubilla	60	25	250	1537 50	345	301'624	30353 33	150	Varias	300					32190 83
95	Robledal	Talveila	Talveila	35	25	350	1575				50	Pino	100					1675
96	Robledal	Cubilla	Cubilla	50			500											500
97	Monte	Torralba del Burgo	Torralba del Burgo	35	25	350	1575											1575
98	Pinar	Ucero	Ucero, Nafria y Herrera	50	225	400	3387 50				100	Varias	200					3587 50
99	Pinar	Vadillo	Vadillo	60	16	800	3120											3120
100	Mataquemada	Valdemaluque	Valdeavellano	60	100	46	2730	175	161'788	15368 07	200	Pino	400					18498 07
101	Mataquemada	Idem	Valdelinares	20	20	230	1040				45	Varias	90					1130
102	El Valle	Idem	Valdemaluque	10		200	700				12	Idem	24					724
103 A	Valdeorcillo y otros	Barcones	Barcones	25	15	480	1802 50				50	Idem	100					1902 50
104	Dehesa Robledal	Abejar	Abejar															1500
105	Mata y Mogote	Aldehuela del Rincón	Aldehuela del Rincón	225	50	800	5025											5425
106	Mata	Almarza y San Andrés	Almarza y San Andrés	32	10	180	935				120	Roble y haya	270					1205
107	Cerro de los Quiñones	Arancón	Tozalmoro	400	240	2500	13300				1600	Varias	4000	40	80			17380
108	Hoya del Valle	Idem	Arancón	30	20	426	1728				40	Idem	80					1808
109	Dehesa Mata	Arévalo de la Sierra	Arévalo de la Sierra	10	30	290	1195				70	Idem	140					1335
110	Garagüeta	Idem	Arévalo y Torrearévalo	80			800				62	Roble	124					924
111	Dehesón	Arguijo	Arguijo	200	32	600	4040				400	Acebo	800					4340
112	Espinar	Barriomartin	Barriomartin	50	75	250	1812 50				130	Roble	220					2032 50
113	Dehesa	Bretún	Bretún	20	20		350											350
114	Comunero	Cabrejas del Pinar	Cabrejas y Talveila	70	30		925				45	Varias	90					1015
115	Comunero de Abajo	Idem	Cabrejas y Villas mancomunadas	60	70	325	2100											2100
116	Comunero de Arriba	Idem	Idem	250	50	600	4675				300	Pino	1200					5375
117	Dehesa Comunera	Idem	Cabrejas y Abejar	90	50	600	3075											3075
118	Dehesa del Valle	Idem	Cabrejas del Pinar	300	200	2000	10500	240	215'559	21555 90								32055 90
119	Pinar	Idem	Idem	200	150	1300	7025	170	158'486	15848 60								22873 60
119	Pinar	Idem	Idem	250	80	900	5800	254	207'607	20277 88								26577 88
120	Ambudea	Canredondo	Canredondo															
121	Dehesa	Carrascosa de la Sierra	Carrascosa de la Sierra	60	15	400	1912 50				120	Varias	240					2152 50
				60	5	160	1125				76	Idem	152					1277

De conformidad con la posesión de hecho que disfruta el pueblo de Cabrejas del Pinar, reconocida por orden ministerial de 24 de Junio de 1932, el aprovechamiento de pastos se disfrutará por partes iguales entre los pueblos de Abejar y Cabrejas del Pinar.

Número de orden	Nombre del monte	Término municipal en que radica el monte	Pueblo a quien pertenece el monte	PASTOS				MADERAS			LEÑAS			PIEDRAS O TIERRAS		ROTURACIONES		Importe total - Pesetas
				Mayor	Cabrio	Lanar	Importe - Pesetas	Número de pinos	Metros cúbicos	Importe - Pesetas	Núm. de estéreos	Especie	Importe - Pesetas	Metros cúbicos	Importe - Ptas.	Hectáreas	Importe - Ptas.	
122	Mata.....	Castil de Tierra.....	Castil de Tierra.....	»	40	900	3987 50	»	»	»	200	Varias.....	400	»	»	»	»	4877 50
122	Con opción el pueblo de Tejado al aprovechamiento de pastos en el sitio La Carrascosa.....	Castil de Tierra.....	Carrascosa.....	»	5	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
123	Robledal.....	Castilfrio de la Sierra.....	Castilfrio de la Sierra.....	100	»	600	2800	»	»	»	50	Roble.....	100	»	»	»	»	2900
124	Dehesa Collado.....	Cidones.....	Cidones.....	92	24	500	2600	»	»	»	150	Roble y estepa.....	300	»	»	»	»	2900
125	Pinar.....	Covaleda.....	Covaleda.....	500	2500	400	24950	4000	5621 520	459589 67	600	Pino y varias.....	1200	50	100	»	»	486839 67
126	Robledal.....	Cubo de la Sierra.....	Sepúlveda.....	18	12	240	990	»	»	»	125	Roble y varias.....	250	»	»	»	»	1240
127	Cabrejano.....	Cubo de la Solana.....	Lubia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
128	Dehesa.....	Idem.....	Idem.....	70	600	500	6700	»	»	»	400	Varias.....	800	50	100	»	»	7600
129	Majadahonda.....	Idem.....	Rabanera del Campo.....	30	70	200	1425	»	»	»	400	Roble y estepa.....	600	»	»	»	»	2025
130	Dehesa.....	Diustes.....	Diustes.....	30	»	200	900	»	»	»	40	Varias.....	80	»	»	»	»	980
131	Dehesa Camporredondo.....	Idem.....	Camporredondo.....	15	»	100	450	»	»	»	20	Idem.....	40	»	»	»	»	490
132	Pinar.....	Duruelo.....	Duruelo.....	384	960	300	11440	1000	1075 388	107538 30	200	Idem.....	400	25	50	»	»	119428 30
133	Dehesa.....	Estepa de San Juan.....	Estepa de San Juan.....	60	»	200	1850	»	»	»	20	Idem.....	40	»	»	»	»	1890
134	Dehesa de la Mata.....	Gallinero.....	Gallinero.....	300	70	1500	8025	»	»	»	600	Idem.....	1200	»	»	»	»	9225
135	Dehesa.....	Golmayo.....	Golmayo.....	60	»	600	2400	»	»	»	18	Idem.....	26	»	»	»	»	2426
136	El Egido.....	Herreros.....	Herreros.....	180	125	2500	9737 50	»	»	»	150	Idem.....	300	»	»	»	»	10037 50
137	Cajigal y Dehesa.....	Hinojosa de la Sierra.....	Langosto.....	26	20	160	890	»	»	»	70	Idem.....	175	»	»	»	»	1065
137 A	Hermanidad.....	Idem.....	Hinojosa de la Sierra.....	20	»	150	650	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	650
137 B	Mangada.....	Idem.....	Idem.....	»	»	50	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	150
137 C	Pradillo.....	Idem.....	Idem.....	»	»	100	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	300
137 D	Rodeo.....	Idem.....	Idem.....	»	»	60	180	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	180
138	Robledal.....	Ituero.....	Ituero.....	»	»	200	600	»	»	»	80	Varias.....	160	»	»	»	»	760
139	Dehesa.....	Leria.....	Leria.....	»	12	300	990	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	990
140	Dehesa.....	Idem.....	La Vega.....	»	10	190	670	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	670
141	Robledal.....	Idem.....	Idem.....	»	»	260	780	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	780
142	Dehesa Robledal.....	Molinos de Duero.....	Molinos y Saldueiro.....	200	700	1000	10250	154	186 468	18646 80	700	Roble.....	1750	»	»	»	»	29071 80
143	Pinar.....	Idem.....	Molinos de Duero.....	90	250	300	3670	75	71 623	7162 30	150	Idem.....	375	»	»	»	»	11212 30
144	Hayedo de las Tozas.....	Montenegro de Cameros.....	Montenegro de Cameros.....	150	200	1500	7500	»	»	»	400	Haya y varias.....	800	»	»	»	»	8800
145	Hayedo de la Humberia.....	Idem.....	Idem.....	50	200	500	3505	»	»	»	20	Acebo.....	40	»	»	»	»	3540
146	Robledal.....	Vinuesa (La Muedra).....	Vinuesa (La Muedra).....	60	40	200	1500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1500
147	Dehesa Marojal.....	Narros.....	Narros.....	»	60	240	1170	»	»	»	50	Roble.....	125	»	»	»	»	1295
148	Pinar.....	Idem.....	Idem.....	»	60	180	990	60	47 596	2905 76	25	Varias.....	»	»	»	»	»	3895 76
149	Robledal.....	Navalcaballo.....	Navalcaballo.....	58	100	1300	5230	»	»	»	500	Roble.....	1000	»	»	»	»	6230
150	Barranco Rubio.....	Ocenilla.....	Ocenilla.....	80	20	200	1550	»	»	»	60	Idem.....	120	»	»	»	»	1670
151	Dehesa y Monte.....	Oteruelos.....	Oteruelos.....	75	21	300	1807 50	»	»	»	200	Varias.....	400	»	»	»	»	2207 50
151 A	Palomeras y Raigada.....	El Royo.....	Vilviestre de los Nabos.....	»	»	50	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	150
152	Robledal.....	Idem.....	Idem.....	30	40	400	1800	»	»	»	70	Varias.....	175	»	»	»	»	1975
153	Monte y Dehesa.....	Pedrajas.....	Pedrajas.....	70	58	200	1915	»	»	»	100	Idem.....	200	»	»	»	»	2115
154	Robledillo.....	Idem.....	Toledillo.....	15	10	130	615	»	»	»	50	Idem.....	100	»	»	»	»	715
155	Verduceda.....	Portelrubio.....	Portelrubio.....	20	12	400	1490	»	»	»	90	Roble y varias.....	225	»	»	»	»	1715
156	Espinar.....	Póveda.....	Póveda.....	10	20	100	550	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	550
157	Lastra.....	Idem.....	Idem.....	30	25	»	487 50	»	»	»	50	Roble.....	100	»	»	»	»	587 50
158	Pinar y Plantío.....	Idem.....	Póveda y Barriomartin.....	20	»	»	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	200
159	Marojal.....	Quintana Redonda.....	Los Llamosos.....	60	100	1500	5850	»	»	»	1200	Roble y varias.....	6200	»	»	»	»	12050
160	La Mata.....	Idem.....	Izana.....	40	20	600	2350	»	»	»	200	Roble.....	400	»	»	»	»	2750
161 A	Pinar y Labores.....	Idem.....	Quintana y Condominio.....	110	200	2000	4000	»	»	»	200	Pino.....	800	»	»	»	»	4800
162	Robledal.....	Idem.....	Quintana Redonda.....	110	200	2000	8600	»	»	»	1200	Roble y varias.....	6200	»	»	»	»	14800
163	La Mata.....	Rebollar.....	Rebollar.....	50	30	450	2075	»	»	»	150	Roble y e.....	300	»	»	»	»	2375
164	Robledal.....	Tera.....	Espejo.....	25	8	200	910	»	»	»	80	Varias.....	160	»	»	»	»	1070
165	Monte.....	El Royo y Derroñadas.....	El Royo y Derroñadas.....	150	90	1800	7575	»	»	»	400	Idem.....	1000	3	6	»	»	8581
166	Pinar.....	Saldueiro.....	Saldueiro.....	30	70	350	1875	77	98 349	9834 90	25	Roble.....	62 50	»	»	»	»	11771 50
167	Dehesa.....	Santa Cruz de Yanguas.....	Santa Cruz de Yanguas.....	68	25	200	1467 50	»	»	»	60	Varias.....	120	»	»	»	»	1587 50
168	Dehesa.....	Idem.....	Valdecantos.....	11	»	150	560	»	»	»	18	Idem.....	36	»	»	»	»	596
169	Avieco.....	Soria.....	Soria y su Tierra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	50	»	»	50
170	Berrún.....	Idem.....	Idem.....	»	100	1500	5250	»	»	»	»	»	»	20	100	»	»	5850
170 A	Cerro del Castillo.....	Idem.....	Soria.....	»	»	200	600	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	600
171	Matas de Lubia.....	Idem.....	Soria y su Tierra.....	25	100	200	1600	»	»	»	300	Varias.....	600	»	»	»	»	2200
173	Razón.....	Idem.....	Idem.....	50	100	700	3350	»	»	»	»	»	»	20	100	»	»	3450
175	Robledillo.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
176	Roñañuela.....	Idem.....	Idem.....	»	50	300	1275	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1275
178	Toranzo.....	Idem (Noviercas).....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
179	Valonsadero.....	Soria.....	Soria.....	500	»	5000	20000	»	»	»	700	Roble.....	1750	20	100	»	»	21850
181	Dehesa Cerrada.....	Sotillo del Rincón.....	Sotillo del Rincón.....	»	40	200	900	»	»	»	500	Idem.....	1250	»	»	»	»	2150
182	Dehesa Privilegio.....	Idem.....	Idem.....	120	50	700	3675	»	»	»	500	Idem.....	1250	»	»	»	»	4595
183	Bardal y Carrascosa.....	Tardajos.....	Tardajos.....	60	150	700	3825	»	»	»	275	Varias.....	550	»	»	»	»	4375
184	Valdelavilla.....	Idem.....	Miranda.....	18	8	150	690	»	»	»	25	Idem.....	50	»	»	»	»	740
185 A	Pinar y Labores.....	Tardelcuende.....	Tardelcuende y Condominio.....	60	10	300	1575	»	»	»	100	Pino.....	400	»	»	»	»	1975
187	Dehesa.....	Torrearevalo.....	Torrearevalo.....	170	»	»	1700	»	»	»	180	Varias.....	360	»	»	»	»	2060
189	Dehesa.....	Valdeavellano de Tera.....	Valdeavellano de Tera.....	50	»	500	2000	»	»	»	500	Idem.....	950	»	»	»	»	2950
190	Rueda (1).....	Villabuena.....	Villabuena.....	90	»	1105	4215	»	»	»	380	Idem.....	760	»	»	»	»	5075

(1) A este monte se le adjudican 50 estéreos de encina por valor de 100 pesetas.

Número de orden	Nombre del monte	Término municipal en que radica el monte	Pueblo a quien pertenece el monte	PASTOS				MADERAS			LEÑAS			PIEDRAS O TIERRAS		ROTURACIONES		Importe total — Pesetas	
				Mayor	Cabrio	Lanar	Importe — Pesetas	Número de pinos	Meiros cúbicos	Importe — Pesetas	Núm. de es-jéreos	Especie	Importe — Pesetas	Meiros cúbicos	Importe — Pfas.	Hectáreas	Importe — Pfas.		
191	Hiruelo y Mata.....	Villaverde.....	Villaverde.....	120	25	495	2872	50	»	»	»	90	Estepa.....	180	»	»	»	»	3052
192	Pinar.....	Vinuesa.....	Vinuesa.....	250	250	1000	7375	»	»	»	»	350	Roble y brezo.....	725	»	»	»	»	8100
193	Hayedo.....	Yanguas.....	Yanguas y Ex-comunidad.....	»	100	323	1719	»	»	»	»	30	Brezo.....	30	»	»	»	»	1749
194	Hayedo.....	Idem.....	Idem.....	»	550	519	5982	»	»	»	»	65	Haya.....	130	»	»	»	»	6112
195	Hayedo.....	Idem.....	Idem.....	40	150	618	3379	»	»	»	»	145	Idem.....	290	»	»	»	»	3669

Soria 23 de Septiembre de 1941.—El Ingeniero Jefe P. O., Vidal Castillo.

2028

PLIEGO DE CONDICIONES

para los aprovechamientos autorizados por adjudicación en el plan forestal correspondiente al año de 1941-1942

1.^a Para que un aprovechamiento se verifique por adjudicación será requisito indispensable que sea aceptado por el Ayuntamiento dueño del monte, a cuyo efecto, durante el plazo de un mes, remitirán a la Jefatura del Distrito forestal el acta de aceptación de los aprovechamientos, o en caso contrario, oficio renunciando a ellos, para en su vista proceder a su enajenación en pública subasta.

Caso de no remitir el oficio de renuncia a los aprovechamientos en el plazo señalado, se considerarán por aceptados, quedando desde luego el Ayuntamiento en la obligación de hacer el ingreso del 10 por 100 del importe de los mismos, así como también el ingreso en la habilitación de este Distrito forestal de las indemnizaciones que les corresponda percibir al personal del mismo con arreglo a las tarifas y articulado de las instrucciones que acompañan a la orden ministerial de fecha 4 de Diciembre de 1934, recurriéndose en caso preciso a los medios coercitivos que marcan las leyes para conseguir se hagan los referidos ingresos.

2.^a No podrá darse principio a ningún aprovechamiento sin haberse obtenido la licencia de la Jefatura del Distrito forestal, para lo cual, se precisa la presentación de la carta de pago que acredite haberse hecho en la Delegación de Hacienda de esta provincia el ingreso del 10 por 100 de su tasación y el 20 por 100 de propios cuando así corresponda, que deberán verificar antes de finar el mes de Octubre, y los justificantes de haber ingresado en la habilitación de este Distrito el importe de las indemnizaciones que al personal del mismo le corresponde percibir con arreglo a las tarifas y articulado de las instrucciones que acompañan a la orden ministerial de fecha 4 de Diciembre de 1934.

3.^a Los usuarios no pueden ceder los derechos, cambiar ni vender los productos que les haya correspondido en la distribución. El Alcalde expedirá papeletas a favor de cada uno de los participantes.

4.^a Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes y, muy principalmente las contenidas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, con arreglo al cual serán castigadas todas las contravenciones que se cometiesen.

MADERAS

5.^a Una vez cumplidos los requisitos de las condiciones anteriores, se procederá a la entrega del aprovechamiento y de su zona limitrofe de 200 metros a su alrededor, levantándose acta en la que se especificarán todas las novedades que se notaren.

6.^a No se cortarán más ni otros árboles, que los señalados, y habrá de hacerse la corta de tal modo que quede intacto en la toconca el marco del Distrito, considerándose como corta fraudulenta la de todo árbol cuyo tocón no tenga el mencionado marco.

7.^a Para las operaciones de apeo, labra y saca se conceden seis meses de plazo, que empezarán a contarse desde la fecha de la entrega.

8.^a No podrá extraerse la madera sin que se haga el marcaje en blanco por el funcionario del Distrito.

9.^a Terminada la saca, el Ayuntamiento pedirá el reconocimiento final, estando obligado a conservar los marcos en los tocones y a responder de los daños que se encuentren en la superficie de la corta y zona limitrofe de 200 metros de amplitud no denunciados con autores.

LEÑAS

10.^a Las leñas gruesas pueden producirse por corta de árboles inmadurables cuando para este fin sean señalados y entregados por el personal del Distrito forestal, y en este caso deben quedar los tocones señalados con el marco, como justificante de que son ellos los mismos, y también pueden obtenerse por desmoche de las copas de los árboles grandes señalados y entregados para este fin por el personal del Distrito forestal, haciendo los cortes algo separados del tronco del árbol para no hacerles grandes heridas.

11.^a El ramaje lo constituyen la copa de los arbustos y las ramas delgadas de los árboles y los pies de mata, o sea cuyo diámetro sea menor de diez centímetros.

Pueden obtenerse por corta a matarrasa, y en este caso, la roza se hará a flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna; los cortes han de ser limpios e inclinados, cuidando de no herir con desgajos los tallos y las cortezas de los bordes de la sección; también pueden producirse por desmoche, olivación, escamonda, limpia de mata baja dejando resalvos, etc., y se ejecutarán en tales casos conforme el modelo que fije el funcionario del ramo encargado del señalamiento y entrega.

12.^a Una vez obtenida por el Ayuntamiento la licencia para el aprovechamiento, se procederá a la entrega del mismo, levantando acta en la que se especifique el estado de la superficie del aprovechamiento y zona limitrofe de 200 metros a su alrededor, así como cuantas novedades se noten.

13.^a El plazo máximo para el aprovechamiento y saca de los productos será de seis meses contados desde el día de la entrega.

14.^a Pasado el plazo de que habla la condición anterior, o antes si lo pidiere la entidad dueña del monte, se procederá al reconocimiento final del aprovechamiento, levantándose la correspondiente acta en la que se hará constar el modo como se ha efectuado y los daños notados, tanto en la superficie del aprovechamiento como la limitrofe de 200 metros de anchura, y

de cuyos daños, caso de no haberse denunciado con autores, será responsable el Ayuntamiento.

PASTOS

15.^a El Alcalde remitirá al Distrito forestal, antes de dar principio al aprovechamiento, una relación por duplicado en la que conste el nombre de los ganaderos y número y clase de ganado que a cada uno le haya correspondido en el reparto, y cuando el ganado de un mismo propietario se haya de fraccionar en varios rebaños, remitirá también las guías que a cada pastor hubo de facilitar la Alcaldía, expresando en ellas el número de cabezas de ganado de cada propietario que podrá conducir bajo su custodia, de modo que el número total concedido en estas guías para distintos pastores no exceda para cada propietario del número total que al mismo haya correspondido.

Todo pastor deberá llevar siempre consigo la guía correspondiente al ganado que conduzca, y tendrá la obligación de exhibirla a la Guardia civil, Guardas forestales, Guardas municipales y demás encargados de la custodia del monte.

16.^a Una vez satisfechas por el Ayuntamiento las condiciones para la concesión de las licencias, se les hará entrega del monte levantándose acta en la que se especifiquen con toda claridad la localización de los tallares y demás superficies que tengan que quedar vedadas para el pastoreo y estado en que se encuentren los caminos pastoriles, caso de ser precisos, y demás circunstancias; y a la terminación del aprovechamiento, previo reconocimiento del monte, se levantará otra acta en la que se especifique la forma como se ha hecho el aprovechamiento y estado de conservación de los tallares, siendo responsable el Ayuntamiento de los daños ocasionados por el ganado caso que no hayan sido denunciados los autores.

17.^a Aunque el aprovechamiento de los pastos se refiere a todo el año forestal, se respetarán sin embargo las épocas de veda que señalen las entidades propietarias de acuerdo con esta Jefatura; bien entendido, que conforme a lo prevenido en el vigente plan de aprovechamientos y respecto al pastoreo, se observarán con todo rigor las disposiciones siguientes:

A) En todos los montes que se hagan cortas a matarrasa se prohibirá la entrada de ganado en todos los tranzones cortados desde hace cinco años y en el que se corte en el presente año forestal.

B) En todos los demás montes se señalará una superficie cuya extensión será próximamente la 5.^a parte de la total de los montes, que se declarará en estado de repoblación y se prohibirá la entrada en ella de ganado.

Soria 23 de Septiembre de 1941.—El Ingeniero Jefe P. O., Vidal Castillo.

